

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Programa “La Hora Silenciosa”, a los fines de garantizar el derecho a la inclusión y a una protección social integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), que concurren a hipermercados, supermercados, shoppings, jugueterías, venta de indumentaria, venta de artículos electrónicos, paseos de compras, y otros establecimientos comerciales que por la extensión de su superficie y la afluencia de público sean incluidos por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de la presente ley, se entiende por hora silenciosa la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos durante un lapso determinado, lo que será establecido por la Autoridad de Aplicación, procurando como mínimo, 120 minutos repartidos en dos jornadas matutinas y vespertinas semanales, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior que deseen adherir a la presente iniciativa, a fin de que los destinatarios del programa realicen sus compras minimizando los estímulos del entorno.

**ARTÍCULO. 3º.-** Son destinatarios del programa las personas con TEA y cualquier dificultad de hipersensibilidad y tolerancia a los ruidos y a las luces, sus familias y/o cuidadores, y todas las personas que tengan Certificado de Discapacidad cuyo diagnóstico esté comprendido dentro de la discapacidad mental, sensorial o psicosocial, con lo cual acreditarán dicha condición.

**ARTÍCULO 4º.-** En los establecimientos comerciales mencionados en el artículo 1 que se adhieran, deberá existir identificación clara del programa implementado, con los días y horarios de la hora silenciosa, de fácil comprensión, con pictogramas y visiblemente expuesta, así como al menos una caja de cobro claramente identificada para una rápida y fácil atención.

**ARTÍCULO 5º.-** La Autoridad de Aplicación dictará una capacitación al personal a cargo de la atención de los locales comerciales que adhieran a la presente, a fin de que pueda atender específicamente a personas con TEA e implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante la hora silenciosa.

**ARTÍCULO 6º.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley quien disponga el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación, la que deberá reglamentarla dentro de los diez días de su promulgación, así como también estará a cargo de la coordinación, difusión, implementación y control del presente programa.

**ARTICULO 7º.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 31 de mayo de 2023.**

**Daniel Horacio OLANO**  
**Vicepresidente 1º H. C. de Senadores**  
**a/c de la Presidencia**

**Lautaro SCHIAVONI**  
**Secretario H. C. de Senadores**

**ES COPIA AUTENTICA**